



NOT: 14-5-25

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16 DE BARCELONA**  
Avda de les Corts Catalanes, 111  
Ciutat de la Justícia (Edifici I )  
Barcelona

**PROCEDIMIENTO:** **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 107/2021 D**  
URBANISMO

**PARTE ACTORA:** **SERVICIO ESTACIÓN MOLINS DE REI, SAU .**  
**Procurador:** Guillem Urbea Pich  
**Letrado:** Pablo Feu Fonaiña

**PARTE DEMANDADA:** **AYUNTAMIENTO DE ESPLUGUES DE**  
**LLOBREGAT**  
**Letrado:** Juan Abella Fernández

**Procuradora:** **LOGÍSTICA AUXILIAR PARA EL**  
**Letrada:** **TRANSPORTE CAN CERVERA SL**  
Mónica López Manso  
María del Mar Arjona Martínez

## **SENTENCIA** 135/2025

En Barcelona, a 13 de mayo de 2025

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. DEMANDA.** Se interpuso por la representación procesal de la entidad **SERVICIO ESTACIÓN MOLINS DE REI, SAU** el presente recurso contencioso-administrativo contra los siguientes actos:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Espluges de Llobregat de 5 de diciembre de 2019 que acuerda la concesión de licencia a precario, para obras y usos provisionales, para la adecuación de los terrenos para la actividad de estación de servicio, en Can Cervera- Camí de can Boixeres, de Espluges de Llobregat, solicitada por la mercantil "LOGÍSTICA AUXILIAR PARA EL TRANSPORTE CAN CERVERA, SL."

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Espluges de Llobregat de 27 de noviembre de 2020 que acuerda Concesión de licencia a precario con relación en la acometida de alcantarillado, la instalación de un vado y las obras complementarias de urbanización para completar la adecuación de la zona de vía pública adyacente a la estación de servicio a implantar en Can Cervera- Camí 2 de can Boixeres, de Espluges de Llobregat, solicitada por la mercantil "LOGÍSTICA AUXILIAR PARA EL TRANSPORTE CAN CERVERA, SL."



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;	





Acordada la incoación de los presente autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

**SEGUNDO.** Acordado por auto el recibimiento del precedente pleito a prueba se practicó la misma y tras los oportunos trámites que prescribe la Ley Jurisdiccional en sus respectivos artículos, en concordancia con los de la L.E.C., quedaron los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

**TERCERO. TRAMITACIÓN.** En el presente procedimiento se han observado todas las garantías legales y procesales salvo, en su caso, el plazo para dictar sentencia, atendida la manifiesta sobrecarga estructural de asuntos que arrastra este juzgado, lo que se hace constar a los efectos del artículo 211.2 de la LEC.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. OBJETO Y ANTECEDENTES

El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto impugnar la concesión de la licencia de obras y usos para la implantación de una estación de servicio en precario, así como la autorización de la conexión de la cometida del alcantarillado.

### ANTECEDENTES

En el presente caso, resulta necesario destacar una serie de antecedentes relevantes para la resolución de la presente litis que resutan acreditados por no discutidos o por constar debidamente documentados.:

- En fecha 16 de febrero de 2018, Logística Auxiliar para el Transporte Can Cervera, SL, presentó instancia en este Ayuntamiento, solicitando licencia de obras para la implantación de una estación de servicio en el Camí de Can Boixeres, s/n, de Esplugues de Llobregat. (folios 1 al 4 EA)
- Se elaboró informe por los servicios municipales advirtiendo de deficiencias en la solicitud por lo que no podría tramitarse hasta su subsanación (folios 5 a 10 EA).
- Por escrito de la Coordinadora Administrativa de Disciplina Ur-banística de fecha 8 de mayo de 2018, se requirió a Logística Auxiliar para el Transporte Can Cervera, SL, la subsanación de las citadas deficiencias. (folios 11 al 13 EA).
- En fecha 18 de mayo de 2018, Logística Auxiliar para el Transporte Can Cervera, SL, presentó en este Ayuntamiento nueva documentación,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7	
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;		





relativa al proyecto de obras de carácter provisional para la implantación de la citada estación de servicio, y, así mismo, solicita la oportuna licencia de obras y usos provisionales. (Folios 14 a 36 EA)

- El Arquitecto municipal, y una vez examinada la documentación presentada, y con fecha 29-06-2018, emite nuevo informe en el que hace constar que el suelo donde se pretende instalar la citada estación de servicios está clasificado como suelo urbanizable delimitado, y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Urbanismo de Cataluña, se podían autorizar usos y obras de carácter provisional, habida cuenta que concurren los requisitos indicados en dicho precepto, y concluye lo siguiente:

*"En el cas que ens ocupa, l'ús de Estació de Serveis s'ha d'entendre com a un ús admissible, dic dels serveis particular als ciutadans i activitats comercial relacionades".*

No obstante, también informó que no se podía continuar la tramitación del expediente hasta que subsanasen deficiencias observadas en esa nueva documentación, y que relaciona en su informe. (folios 38 a 42 EA).

- Previo nuevo requerimiento de subsanación (folios 43 y 44 del expediente), Logística Auxiliar para el Transporte Can Cervera, SL, presentó en el Ayuntamiento la documentación de subsanación en cuestión (folios 45 al 59 EA).
- La Directora de la UJA de Territori i Sostenibilitat del Ayuntamiento de Esplugues, y con fecha 24-9-2018 emitió el informe jurídico (folios 60 al 63 del expediente), en el que informa:

*"concorren les circumstàncies exigides per l'article 53de1 Tex refós de la llei d'urbanisme, en tant en quant els sòls objecte de la petició són terrenys pendents de desenvolupament, per la seva condició de sòl urbanitzable delimitat, i no consta iniciat cap procediment de reparcellació, ocupació directa o d'ex-pro plació corresponent per a l'execució de l'actuació urbanística (...)"*

En su virtud, propone incoar expediente de autorización de usos y obras provisionales solicitados por Logística Auxiliar para el Transporte Can Cervera, SL.

- Se recibió informe favorable de la Autoritat de Transport Metropolità (folios 89 a 95 EA) que concluye:

*"Es procedeix a informar que, analitzat el projecte en la seva totalitat, no està sotmès als supòsits contemplats a l'article 3 del decret 344/2006 de regulació dels estudis d'avaluació de la mobilitat generada.*

- Previo el oportuno el oportuno informe favorable del Arquitecto municipal (folios 116 al 122 EA) y jurídico (folios 123 al 127 EA) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2019, se acordó incoar



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MU06EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;	





expediente de autorización de usos y obras provisionales de que se trata, y, así mismo, someter el expediente al trámite de información pública y solicitar informe preceptivo al Área Metropolitana de Barcelona. (Folios 135 al 141 EA)

- Se recibió informe favorable del Área Metropolitana de Barcelona (folios 383 a 388 EA) que indicaba

*"D' acord amb la documentació aportada pel sol« licitant i l' Ajuntament d' Esplugues de Llobregat, es desprén que les obres que es volen dur a terme són fàcilment desmuntables i traslladables i estan valorades en 105.514 euros. El pressupost de desmuntat-ge és de 59.636€."*

- De igual forma, se recibió informe favorable de la Direcció General de Prevenció, extinció d' Incendis i Salvament, en el que se hace constar que la actividad de que se trata no se encuentra en ningún supuesto del anexo I de la Ley 3/2010 (documento 3 contestación).
- Obran igualmente en el expediente los informes favorable del Director general d' Infraestructures de Mobilitat, que figura, así mismo, (folios 103 a 105 EA) informe favorable del Director de Projectes de la Direcció General d' Infraestructures de Mobilitat (folios 106 al 107 EA) e informe favorable emitido por la Unitat de Projectes d' Infraestructura Transports Metropolitans de Barcelona (folios 108 y 109 EA).
- Se emitió el oportuno informe favorable del Arquitecto municipal (folios 390 al 398 del expediente) y jurídico (folios 399 al 404 EA),
- Finalmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019, se concedió a Logística Auxiliar para el Transporte Can Cervera, SL, licencia de obras y usos provisionales, y a precario, para la adecuación de los terrenos para la actividad de estación de servicio en cuestión, con las condiciones que figuran en dicho acuerdo. (folios 425 a 440 EA).
- En fecha 8 de septiembre de 2020, Logística Auxiliar para el Transporte Can Cervera, SL, presento instancia en este Ayuntamiento solicitando licencia de obras menores para realizar el saneamiento e instalar de la conducción del servicio de telefonía. Folios 667 al 713 del expediente.
- Se emitió el oportuno informe técnico y jurídico (folios 830 a 847 EA)
- Finalmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, se concedió licencia de obras provisionales y a precario a Logística Auxiliar para el Transporte Can Cervera, SL, para ejecutar las obras necesarias al objeto de conectar la actividad de estación de servicio a los servicios urbanísticos existentes, incluida la acometida del alcantarillado y vado, que son complementarias a la licencia a precario concedida por la Junta de Gobierno Local el día 5 de diciembre, relativas a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MU06EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7	
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;		





la actividad de estación de servicio, en Can Cervera-Camí de can Boixeres, de Esplugues de Llobregat. (folios 872 a 893 EA).

- Frente a los acuerdos de 5 de diciembre de 2019 concesión de la licencia de obras y usos para la implantación de una estación de servicio en precario y frente al acuerdo de 27 de noviembre de 2020 que acuerda la autorización de la conexión de la cometida del alcantarillado se interpone el presente recurso.

## SEGUNDO. ALEGACIONES DE LAS PARTES

### ALEGACIONES DE SERVICIO ESTACIÓN MOLINS DE REI, SAU

La parte actora impugna los actos fundando su recurso en diversos motivos que pueden sintetizarse, en esencia, en los siguientes.

- Nulidad porque se ha transformado en suelo urbano consolidado un suelo clasificado como urbanizable delimitado, sin los requisitos para ello.
- Nulidad porque las estaciones de servicio no pueden ser objeto de autorización de licencias provisionales porque las obras necesarias para su ejecución tienen carácter definitivo.
- Nulidad por haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido, al haberse otorgado la licencia de uso sin la preceptiva licencia ambiental.

Expone la demanda que se ha autorizado la construcción de una estación de servicio en una finca de 2.191,16 m<sup>2</sup> ubicada en el camino de Can Boixeres s/n del municipio de Esplugues de Llobregat, que está incluida en un sector pendiente de desarrollo urbanístico, conocido como el ámbito de "Can Cervera"

En efecto, los terrenos donde la administración demandada ha autorizado la construcción de la estación de servicio tienen en el vigente Plan General Metropolitano de Barcelona (en adelante PGM) una clasificación de suelo urbanizable delimitado, con una calificación urbanística de sistema de equipamiento comunitario clave 7c).

Esta clasificación y calificación urbanística de los terrenos se la otorgó otorgar la Modificación del PGM (en adelante MPM), aprobada por la Dirección General de Urbanismo de Barcelona en fecha 13 de marzo de 2009, que se acompaña como documento nº 1 y que incluido el sector de "Can Cervera", en un Área Residencial Estratégica, delimitada en el Plan Director Urbanístico de las Áreas Residenciales Estratégicas del Baix Llobregat que la propia Dirección General de Urbanismo aprobó simultáneamente con la MPM en la misma fecha. Así, los terrenos en concreto en los que se emplaza la estación de servicio están considerados como suelos de interés estratégico.

Por tanto, el desarrollo urbanístico y la obtención de las plusvalías urbanísticas que otorga el planeamiento a los terrenos en los que se ha



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MU06EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;	





implantado la estación de servicio, sólo se puede realizar mediante la tramitación y aprobación del correspondiente Plan Parcial y la sucesiva tramitación y aprobación de los correspondientes Proyectos de gestión (de reparcelación y de urbanización).

Concluye por ello que el Ayuntamiento ha prescindido de todos los trámites legales exigidos en el ordenamiento urbanístico para la transformación del suelo en el que se emplaza la estación de servicio litigiosa y en la parte que ocupa esta instalación, ha transformado más de 2.000 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable delimitado en un suelo urbano consolidado mediante el otorgamiento directo de una licencia a precario que, además, no debería haber llegado a conceder nunca.

Señala que la concesión de la licencia venía condicionada a ejecutar las acometidas de servicios de forma subterránea hasta la edificación. El propio examen de la documentación permite constatar que nos hallamos ante una instalación que no es fácilmente desmontable, sino una urbanización con vocación definitiva. Pero las obras propias de urbanización no se limitaron a las de conexión de la red de alcantarillado y al resto de las acometidas, sino que se extendieron a las de ejecución de nuevos viales, asfaltado y pavimentación de las aceras perimetrales de la estación de servicio en requerimiento del propio Ayuntamiento.

No hay duda de que estas obras completaban la urbanización y convertían los suelos que, en principio son urbanizables delimitados, en urbanos consolidados, porque se les dotaba de los servicios urbanísticos básicos al completar las obras de urbanización que la legislación urbanística establece por considerarlos completamente consolidados.

A tal efecto, se concedió en fecha 27 de noviembre de 2020 la licencia para ejecución de dichas acometidas. La concesión de la primera licencia estaba condicionada a la segunda, porque expresamente se estableció que la primera licencia no sería efectiva hasta que no previera la ejecución de las obras de urbanización que autorizó la segunda, exactamente igual que cuando se condiciona la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento en la presentación de un texto refundido.

Al margen de la contravención de la normativa urbanística, denuncia la parte actora la vulneración del procedimiento durante la tramitación de la licencia ambiental.

Entiende que la licencia de obras y usos provisional y en precario para la implantación de una estación de servicio se dictó sin contar con el informe preceptivo medioambiental.

En efecto, la Administración no podía conceder dicha licencia de obras sin contar previamente con la preceptiva licencia ambiental, que se tramitó posteriormente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;





Señala que la administración demandada inició su tramitación y sometió a la solicitud de licencia ambiental a información vecinal en el BOP de 30 de noviembre de 2020 que se acompaña como documento nº 2.

La entidad recurrente formuló alegaciones, en las que solicitó expresamente que se le reconociera su condición de interesada y que, como tal, se le notificaran todas las actuaciones en relación con la tramitación de la licencia ambiental solicitada.

La Administración demandada no ha publicado en ningún Diario Oficial ningún ambas licencias a precario que ha otorgado su Junta de Gobierno, ni la de 5 de diciembre de 2019, por la adecuación parcial de los terrenos por poder implantar la estación de servicio, ni la de 27 de diciembre de 2020, para la ejecución de las obras necesarias para poder conectar la actividad de estación de servicio a los servicios urbanísticos existentes, incluida la acometida de alcantarillado y el vado, que son complementarias a la licencia de 5 de diciembre de 2019.

Fue el 19 de febrero de 2021 cuando tuvo conocimiento la recurrente por primera vez de los actos impugnados, procediendo a interponer el recurso de forma inmediata por lo que no cabría apreciar extemporaneidad alguna en el recurso.

Considera en definitiva la recurrente que la administración demandada ha defraudado el ordenamiento jurídico de una forma grosera y evidente, porque ha utilizado como norma de cobertura una presunta licencia provisional, que en realidad no lo es, para conseguir un resultado completamente prohibido en el ordenamiento jurídico urbanístico que es el de otorgar las plusvalías urbanísticas propias de un suelo urbano consolidado mediante la previa transformación del suelo urbanizable, vulnerando con ello el principio rector del urbanismo del reparto equitativo de los beneficios y cargas que impone el planeamiento, elevado a categoría de norma jurídica en el artículo 7 del TRLU..

Interesa por ello que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución adoptada con expresa imposición de costas a la Administración.

### ALEGACIONES DEMANDADAS

Frente a dichas alegaciones se alzan tanto el Ayuntamiento de Esplugues como la entidad adjudicataria de la licencia.

Alegaba en primer lugar el Ayuntamiento inadmisibilidad por haber sido interpuesto el recurso por personal no debidamente representada ni legitimada.

Invoca asimismo inadmisibilidad del recurso por su carácter extemporáneo.

En relación al fondo del asunto, consideran que no existe contravención alguna de la normativa urbanística,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;





Señalan que ninguna infracción procedimental ni indefensión se ha producido en el presente procedimiento. El procedimiento para su otorgamiento previsto en el artículo 54 Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, no prevé el trámite al que alude la recurrente.

Alegan de igual forma que el artículo 77.4 del Decreto 179/95 de 13 de junio señala que no se otorgará la licencia de obras sin la concesión previa de la relativa a la actividad, pero nada refiere en relación a la licencia ambiental.

Interesan por ello la íntegra desestimación de la demanda.

### TERCERO. CUESTIONES PREVIAS

Como cuestión previa plantean las demandadas la inadmisión del recurso por falta de adecuada representación de la parte actora y por extemporaneidad del recurso.

En relación al primer motivo, señala el Ayuntamiento de Esplugues que la entidad recurrente, SERVICIO ESTACIÓN MOLINS DE REI, SAU, tienen la naturaleza de persona jurídica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 45,2,d), de la Ley Jurisdiccional, y también como reiteradamente se ha pronunciado la jurisprudencia de esta Jurisdicción, cuya cita pormenorizada es innecesaria, por lo repetida, para el ejercicio de acciones es preciso acreditar el oportuno acuerdo por el órgano que estatutariamente tiene en-comendada dicha competencia.

En el caso de autos, la entidad mercantil recurrente no ha formalizado acuerdo expreso en el sentido de interponer el presente recurso contencioso-administrativo.

Pues bien, examinadas las alegaciones, el motivo no puede ser acogido.

La parte actora acompañó certificado en el que su administrador único autorizaba la interposición del recurso frente a los referidos actos, siendo que a través del preceptivo control por este juzgado se constató el cumplimiento de los requisitos de representación por lo que el motivo no puede ser acogido.

Tampoco cabe hablar de extemporaneidad del recurso.

Conviene destacar que previamente, con ocasión del edicto de información vecinal de la solicitud de licencia ambiental publicada en el BOP de 30 de noviembre de 2020, la recurrente había solicitado que se le notificaran todas las resoluciones del procedimiento sin que dichas notificaciones se produjeran de forma efectiva.

Así, tal y como ha señalado la parte actora, al no haber sido publicada la concesión de las licencias en ningún diario oficial, la parte actora no tuvo conocimiento de la concesión de las mismas hasta que el 10 de febrero de 2021 solicitó que se le diera vista del expediente (documento 4 demanda).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7	
Data i hora 13/05/2025. 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;		





Tal instancia fue contestada en virtud de notificación de 19 de febrero de 2021 (documento 5), fecha en la que tuvo conocimiento del resultado del expediente.

Por tanto, teniendo en consideración dichas fechas como el momento en que la entidad recurrente pudo considerarse notificada de los referidos actos administrativos, no resulta posible apreciar la extemporaneidad interesada, pues el recurso contencioso administrativo se presentó apenas un mes después de aquella fecha, por lo que se interpuso dentro del plazo de 2 meses fijado en el artículo 46 LJCA.

No cabe hablar por tanto, de inadmisibilidad por falta de legitimación ni de inadmisibilidad por extemporaneidad del recurso.

#### CUARTO. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES

En el presente caso se impugna la concesión a la entidad LOGÍSTICA AUXILIAR PARA EL TRANSPORTE CAN CERVERA, S.L., la concesión de la licencia de obras y usos para la implantación de una estación de servicio en precario, así como la autorización de la conexión de la cometida del alcantarillado

- Nulidad porque se ha transformado en suelo urbano consolidado un suelo clasificado como urbanizable delimitado, sin los requisitos para ello.

- Nulidad porque las estaciones de servicio no pueden ser objeto de autorización de licencias provisionales porque las obras necesarias para su ejecución tienen carácter definitivo.

- Nulidad por haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido, al haberse otorgado la licencia de uso sin la preceptiva licencia ambiental.

Pues bien, examinadas las alegaciones del recurso y valorada la prueba practicada entiende este juzgador que el recurso no puede prosperar.

Sostiene la parte actora la nulidad de la licencia porque considera que la licencia concedida se genera a partir de una provisionalidad ficticia con la que se habría consolidado un uso definitivo, presuntamente prohibido, sin transformación legal del suelo.

La alegación no puede ser acogida.

Del examen del expediente cabe concluir que el procedimiento administrativo se ajustó en todo momento a la normativa aplicable.

La licencia fue concedida con carácter provisional en virtud del artículo 53.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña, el cual contemplaba



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;	





expresamente la posibilidad de autorizar construcciones o instalaciones de carácter provisional en suelo urbanizable delimitado, siempre que fueran desmontables, no comprometieran el desarrollo futuro del planeamiento y se limitaran a lo estrictamente necesario para su uso temporal.

Pues bien, obra en las actuaciones (folios 383 a 388 EA) informe favorable del Área Metropolitana de Barcelona (folios 383 a 388 EA) que ratifica esa provisionalidad al indicar:

*“D’ acord amb la documentació aportada pel sol·licitant i l’ Ajuntament d’ Esplugues de Llobregat, es desprén que les obres que es volen dur a terme són fàcilment desmuntables i traslladables i estan valorades en 105.514 euros. El pressupost de desmuntat-ge és de 59.636€.”*

En el procedimiento administrativo ya se ponía de manifiesto el carácter de “desmontable” de las instalaciones que permite desvirtuar la ficción invocada por la actora.

En cualquier caso, y a mayor abundamiento, obra en las actuaciones el dictamen del perito judicialmente designado Joan Pineda Munné no contradice esa provisionalidad, reconociendo que los informes técnicos la habían valorado.

De hecho, de las fotografías acompañadas por el perito se constata que tal y como sostiene la codemandada se trata de una estructura modular prefabricada, todo lo cual permite su desmantelamiento sin alterar la morfología ni la estructura del terreno.

Esta característica fue tenida en cuenta en los informes municipales que valoraron el carácter reversible de la actuación y su sujeción al régimen jurídico del artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2010.

De hecho, el expediente administrativo incluye una previsión presupuestaria específica para cubrir el desmontaje de la instalación y la restitución del terreno, valorada inicialmente en 25.908 euros (folio 388 del expediente). Sin embargo, el Área Metropolitana de Barcelona en su informe (folios 383 a 388) precisó que esta previsión fue revisada al alza hasta alcanzar la cuantía de 59.636 euros, como garantía efectiva de que el uso autorizado no compromete el desarrollo urbanístico futuro del ámbito.

Tampoco cabe apreciar que la instalación a los servicios de agua, electricidad, saneamiento y telefonía pueda suponer consolidación.

En efecto, toda instalación, incluso de las de carácter temporal, requiere necesariamente de una mínima conexión a servicios básicos (suministro eléctrico, abastecimiento de agua o conexión a la red de saneamiento) para poder operar con seguridad y cumplir con las normativas sectoriales. La conexión a servicios no determina, por sí sola, la condición de solar ni la consolidación del uso.

Tal y como sostiene la codemandada, es el conjunto del procedimiento urbanizador lo que otorga tal condición, y en el presente caso ni existe plan parcial aprobado, ni existe proyecto de reparcelación, ni ejecución de urbanización alguna, manteniendo en todo momento el suelo su calificación de “urbanizable delimitado”.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7	
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;		





La resolución municipal de fecha 27 de diciembre de 2020 autorizó actuaciones puntuales consistentes en la ejecución de acometidas a servicios básicos (alcantarillado, electricidad, telefonía), el acceso rodado mediante vado y la adecuación del entorno inmediato. Estas actuaciones no alteran ni amplían el uso autorizado, ni suponen consolidación alguna del terreno, sino que resultan imprescindibles para garantizar el funcionamiento operativo de la instalación desmontable, en condiciones de seguridad y legalidad.

A mayor abundamiento, consta en el expediente (folios 390 a 404) que estas actuaciones fueron objeto de tramitación independiente y contaron con los informes técnicos y jurídicos favorables pertinentes, incluyendo los del arquitecto y jurídico municipal, quienes determinaron que las obras eran necesarias para la efectiva conexión a los servicios básicos y no generaban transformación urbanística permanente.

En definitiva, las obras autorizadas mediante la citada resolución no tienen carácter estructural ni consolidan el uso del suelo, sino que son accesorias al uso principal ya autorizado y necesarias para su viabilidad técnica. No existe, por tanto, alteración del objeto ni ampliación encubierta de la licencia.

Por tanto, no pueden prosperar los motivos de nulidad fundados en la transformación del suelo urbanizable delimitado en suelo urbano consolidado por la existencia de obras de carácter definitivo.

Finalmente, conviene señalar que en ningún momento ha resultado acreditado que el planeamiento vigente establezca una prohibición para la implantación de este tipo de actividades dentro de dicha clave, siempre que guarden relación funcional con los equipamientos y que se justifique su necesidad en atención al interés público, como sucede en el presente caso.

Esta interpretación fue ratificada en su escrito de aclaración del informe pericial de fecha 19 de enero de 2024.

Asimismo, esta compatibilidad fue avalada por los informes técnicos municipales y del Área Metropolitana de Barcelona, que emitieron dictámenes favorables tanto en la fase inicial de la tramitación (folios 383 a 388), como en las autorizaciones posteriores que permitieron la conexión a las redes básicas de infraestructura. La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios también informó favorablemente (Doc. 3 de la contestación del Ayuntamiento), lo que evidencia el cumplimiento no solo del planeamiento urbanístico, sino también de la normativa sectorial concurrente.

El uso autorizado es conforme al planeamiento, no contradice el destino dotacional previsto y no agota la capacidad edificatoria del ámbito. La estación de servicio presta un servicio esencial de suministro y no excluye futuros desarrollos urbanísticos.

En relación al segundo motivo, tampoco se aprecia infracción alguna en la tramitación de la licencia ambiental.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7	
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;		





La parte actora afirma que la estación de servicio implantada debía haber sido sometida a evaluación de impacto ambiental previa, y que su ausencia supone una infracción de la normativa medioambiental.

El artículo 7.1.c) de la Ley 20/2009, de prevención y control ambiental de las actividades de Cataluña, establece los supuestos en los que las actuaciones están sometidas a evaluación ambiental previa. En el caso de autos, la instalación autorizada no supera los umbrales exigidos legalmente para ser considerada actividad sujeta a dicho procedimiento. Se trata de una estación desmontable, de reducidas dimensiones, sin tanque enterrado ni infraestructura permanente, lo cual la excluye expresamente de los anexos I y II de la citada ley.

En cualquier caso, tal y como señaló el Ayuntamiento de Esplugues, el artículo 77.4 del Decreto 179/95 de 13 de junio señala que no se otorgará la licencia de obras sin la concesión previa de la relativa a la actividad, pero nada refiere en relación a la licencia ambiental, por lo que en modo alguno puede prosperar la nulidad invocada.

Finalmente, conviene destacar que algunas de las cuestiones aquí enjuiciadas fueron analizadas en el PO 136/2021 seguido ante el Juzgado Contencioso Administrativo 8 de Barcelona seguido entre las mismas partes.

El JCAB 8 dictó la sentencia 240/2023 de 19 de septiembre de 2023 que indicaba:

*“TERCERO.- Entrando al fondo del asunto, en primer lugar alega la parte actora que falta de requisito esencial para poder otorgar la licencia ambiental por incompatibilidad urbanística para la implantación de servicio en suelo clasificado como suelo urbanizable delimitado.*

*Del examen de la prueba practicada cabe concluir que las obras, valoradas en 105.514 euros, son fácilmente desmontables, y en este caso su coste ascendería a 59.636 euros, por lo que concurren los requisitos a que se refiere citado artículo 53.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, para el otorgamiento de la licencia provisional y a precario solicitada, que señala: “En los terrenos comprendidos en sectores de planeamiento urbanístico derivado o en polígonos de actuación urbanística y, fuera de estos ámbitos, en los terrenos destinados a sistemas urbanísticos, pueden autorizarse usos y obras de carácter provisional que no estén prohibidos por la legislación y el planeamiento sectoriales o por el planeamiento territorial o urbanístico, mientras no se haya iniciado el correspondiente procedimiento de reparcelación o, de ocupación directa o de expropiación para la ejecución de la actuación urbanística que les afecta.*

*En efecto, en el presente caso nos encontramos, por un lado, ante un suelo clasificado como suelo urbanizable delimitado, y por el otro, como ha informado el Arquitecto municipal, se trata de usos y obras de carácter provisional que no están prohibidos por la legislación y el planeamiento sectoriales o por el planeamiento territorial o urbanístico, y, además, no se ha iniciado el correspondiente procedimiento de reparcelación o, de ocupación directa o de expropiación para la ejecución de la actuación urbanística que les afecta.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;





*Además, el uso propuesto en el caso de autos viene justificado habida cuenta de que el terreno está en estado de total abandono, y, además, y en la misma ubicación, al lado, ya existe un aparcamiento de vehículos. Por tanto, es posible la utilización por un período de tiempo que abarcaría, como máximo, hasta el momento de la ejecución del planeamiento.”*

Tal sentencia fue recurrida, pero la STJCat de 22 de noviembre de 2024 confirmó la misma al desestimar el recurso.

El JCAB 8 consideró, en base a la prueba pericial practicada en el referido procedimiento, igualmente acreditado el carácter desmontable de la instalación y el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la licencia.

Este juzgador comparte la motivación de la referida sentencia y la hace propia. Ello, en atención a los principios de unidad de doctrina y de seguridad jurídica, en aras asimismo a garantizar la necesaria efectividad del principio de igualdad en la aplicación judicial de la ley (entre muchas otras, STC 2/2007, de 15 de enero, STC 147/2007, de 18 de junio, STC 31/2008, de 25 de febrero, y STC 13/2011, de 28 de febrero).

En conclusión, resulta obligado considerar ajustada a derecho la actuación administrativa por lo que procede la íntegra desestimación de la demanda.

**QUINTO. COSTAS.** El artículo 139 de la LJCA, establece que: *“1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho [...]”*

En el presente caso, pese a la desestimación de la demanda, las dudas fácticas y jurídicas que suscitaba la cuestión justifican atendida su evidente complejidad técnica justifican la no imposición de costas a ninguna de las partes, debiendo cada parte abonar las generadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación,

## FALLO

**DEBO ACORDAR Y ACUERDO DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** el recurso presentado por representación procesal de la entidad **SERVICIO ESTACIÓN MOLINS DE REI, SAU** contra los siguientes actos:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Espluges de Llobregat de 5 de diciembre de 2019 que acuerda la concesión de licencia a precario, para obras y usos provisionales, para la adecuación de los terrenos para la actividad de estación de servicio, en Can Cervera- Camí de can Boixeres, de Espluges de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7	
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;		





Llobregat, solicitada por la mercantil "LOGÍSTICA AUXILIAR PARA EL TRANSPORTE CAN CERVERA, SL."

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Espluges de Llobregat de 27 de noviembre de 2020 que acuerda Concesión de licencia a precario con relación en la acometida de alcantarillado, la instalación de un vado y las obras complementarias de urbanización para completar la adecuación de la zona de vía pública adyacente a la estación de servicio a implantar en Can Cervera-Camí 2 de can Boixeres, de Espluges de Llobregat, solicitada por la mercantil "LOGÍSTICA AUXILIAR PARA EL TRANSPORTE CAN CERVERA, SL."

No procede efectuar expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación conforme establecen los artículos 81 y 85 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del término de quince días siguientes al de la notificación ante este Juzgado.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación a la causa quedando la original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispone, manda y firma Basilio Alcón Ramírez, magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 16 de Barcelona

PUBLICACIÓN. La anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia pública en los estrados del Juzgado. Doy Fe.



Doc. electrònic garantit àmb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: O3MUO6EYB3B8L2G0ZPHCCYGYMDLNAZ7
Data i hora 13/05/2025 13:36	Signat per Alcón Ramirez, Basilio;	

